

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Informando que llego de la oficina judicial reparto la presenten acción de tutela la cual se radico bajo el No. ~~023-2022-00359~~. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022.

Avóquese conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **ALEJANDRO LLANOS RESTREPO** identificado (a) con C.C. No. **8.713.507** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representado legalmente por el Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a la entidad accionada a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíe los documentos correspondientes referentes a la respuesta dada a la petición incoada el pasado 29 de marzo de 2022 con radicado nro. 2022_4045610 referente a la actualización de datos y de la corrección de la historia laboral, así como a los hechos y a las pretensiones incoadas en la presente acción.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b777e87abed407454aac668b34f968659150e10a8c634935538322f912d5e8**

Documento generado en 24/08/2022 08:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica al autc

anterior por anotación en el Estado No. 25 AGO 2022

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto dos mil veintidós (2022)
- Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada presenta escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. **023-2022-0331**. Sírvasse proveer. -

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **POLICÍA NACIONAL-UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, córrasele traslado al **ACCIONANTE** por el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto, so pena de tener por cumplido el fallo.

Librese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0863564ddce899a6ffb55b2df82333f2b95600400bb425394c5590e4b6e76**

Documento generado en 24/08/2022 08:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
25 AGO 2022 se notifica al auti

Hoy _____ anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 24 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que obra escrito presentado por LORENA ARIAS, solicitando la entrega y pago del título consignado por la sociedad INTEGRA PRODUCCION Y LOGISTICA S.A.S.; de igual manera revidado el sistema de consultas de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, se observa que dicha sociedad, realizó dicha consignación directamente al Juzgado sin ser sometido a reparto ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas en Laboral. Pues bien, de la misma verificación en dicho sistema se encuentra que se consignó a órdenes de este Juzgado un Título Judicial Desmaterializado con el Nro. **400100008503629 por valor de \$1.929.359**, la cual corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Depósitos Judiciales, realizar las gestiones para el correspondiente pago de las prestaciones sociales.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, como quiera que por error de la sociedad **INTEGRA PRODUCCION Y LOGISTICA S.A.S.**, realizó el pago de las prestaciones sociales de **ESTHER LORENA ARIAS QUINTERO**, identificada con la C.C. No. **1.022.388.292**, a la cuenta de este despacho judicial, siendo que no le corresponde; por lo tanto se **ORDENA LA CONVERSION** del título judicial No. **400100008503629 por valor de \$1.929.359** a la cuenta de depósitos judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – prestaciones sociales.

Oficiese a la Oficina de Depósitos Judiciales de la Dirección Ejecutiva a fin de que procedan de conformidad, de igual manera infórmese a la beneficiaria del depósito las acciones adelantadas por el Juzgado.

CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90b9f0d34e5e5166b745f996c2d7a5f0ed93eea0e8b77d284dceaf7ff2bf70**

Documento generado en 24/08/2022 08:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 98

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2022-00264** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1aabb14d66360b5d709582492840e23a0618f432c386a8b1d6f138a6a5114ba**

Documento generado en 24/08/2022 08:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2022 se notifica al aut
anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2022-00232** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e189eb6bd0aa2320fd87c970311f55f580a6ab956342cb6f7160f58ab8b8acac**

Documento generado en 24/08/2022 08:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy

25 AGO 2022

se notifica al aut

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2022-00246** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fe8f9983a6bc14ffadf4d4e5a77da6eea6c7541b13d5d666f17318ec3a9e46**

Documento generado en 24/08/2022 08:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
25 AGO 2022

Hoy _____ se notifica al autr
anterior por anotación en el Estado No. 98

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente ordinario laboral No. **023-2018-00139** obra escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante, solicitando la entrega y pago de los títulos judiciales. **Así mismo** se indica que no se aportó certificación bancaria a fin de realizar la correspondiente transferencia bancaria, conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvese Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora, para que arrime a este proceso **CERTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA de cada uno de los beneficiarios de los títulos judiciales desmaterializados solicitados**, a fin de hacer el correspondiente abono a cuenta dado que la totalidad de los de ellos superan los 15 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, conforme lo establece la **Circular PCSJC21-15 Numeral 5 Inciso 3º**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COPIA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53856406dfcd31541adb06daac3caed54508543d7b247453922e566ccb9af3a1**

Documento generado en 24/08/2022 08:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 AGO 2022 se notifica al autc
anterior por anotación en el Estado No. 18
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2017-00149** obra certificación bancaria allegada por la apoderada del ejecutante conforme se a lo indicado en auto anterior. ~~Sírvase Proveer,~~

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA LA ENTREGA Y PAGO con ABONO A LA CUENTA DE AHORROS Nro. 6279 6189 199 de BANCOLOMBIA**, cuyo titular es **COLOMBIA PENSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT. Nro. **830.043.446-7**, los treinta y ocho (38) títulos judiciales desmaterializados vistos a folios 274 y 275 del expediente, conforme a lo ordenado en auto del 4 de agosto de 2022 (fl.276).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc.a

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdedff261c9890292fccd6c9e6185f573e5a7f3315c09492b5854c855b2a4b0e**

Documento generado en 24/08/2022 08:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 25 AGO 2022 7E

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Informando al señor Juez que dentro del **expediente ejecutivo laboral** No. **023-2013-00727**, la parte ejecutante presenta escrito en el cual allega la liquidación del crédito, sin que se haya realizado el correspondiente traslado previo a la ejecutada conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO** presentada por la ejecutante, córrase traslado a la ejecutada por el término de ley.

De otra parte, se **REQUIERE AL APODERADO DE LA ACTORA** para que se sirva allegar el correspondiente traslado previo de la actualización de la liquidación del crédito impetrada, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, **SE REQUIERE A LA EJECUTADA**, para que en el término de diez (10) días, se sirva certificar el cumplimiento de la obligación acá perseguida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb0c659e8472c8b7b8bf875ff7706e839db13542d627015136fa6e27f1a2429**

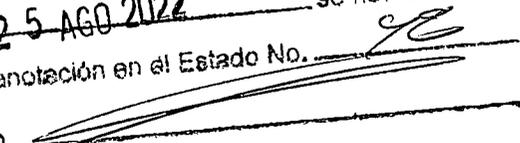
Documento generado en 24/08/2022 08:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2022 se notifica al aut.
anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. **023-2022-00167** obra escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** como administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, renunciando al poder a él conferido, para lo cual allega el correspondiente comunicado al correspondiente correo electrónico. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **ACEPTA** la renuncia del poder conferido al **Dr. JULIAN ALFREDO GÓMEZ DÍAZ**, identificado con la C.C. No. **13.743.370** y T.P. No. **123.105** del C.S. de la J., y es quien presenta renuncia al mismo.

Líbrese el correspondiente telegrama a la demandante **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** como administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, a fin de que se sirva constituir apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CSA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb06ac082c4da4c7513855d60bb1bbc92e8a7d2a800af7375fba23d88f18284**

Documento generado en 24/08/2022 08:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ejecutivo laboral No. 023-2019-00094 de ALVARO PUNTES CARVAJAL**, informando que a la fecha la parte actora o ejecutante no ha realizado gestión alguna para la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada, conforme se ordenó en auto anterior.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 24 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE al apoderado (a) de la actora, a fin de que** se sirva realizar la notificación a la ejecutada – **MULTIPROYCTOS S.A.**, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5° del Artículo 6° de la ley 2213 de 2022, y/o a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y allegue su proceder.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff721f74ef9325b5cbd0286d1679fa61f17b5cdf79e45e678fa5fa0f5f067e4c**

Documento generado en 24/08/2022 08:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica al auto

anterior por anotación en el Estado No. 25 AGO 2022

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que, en el proceso ordinario laboral, obra escrito mediante el cual el actor indica que ya acudió a la Defensoría del pueblo, sin que a la fecha haya sido atendido. **Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 023-2022-00225.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **ORDENA AL ACTOR** estarse a lo resuelto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc.a.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6e1764b2d4435133adb11d592a6c3592a42f88a538ff5b0d1e1e3fad00f258**

Documento generado en 24/08/2022 08:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **25 AGO 2022**

se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **48**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente ordinario laboral No. **023-2020-00474** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, sin que se allegue la correspondiente decisión tomada por dicha corporación.

Sírvase Proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la devolución inmediata del expediente de la referencia al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, a fin de que se allegue la decisión tomada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a62f9f6789ce6554397a147c7a1efce3812427870cd975d20b9f7111108851**

Documento generado en 24/08/2022 08:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 16

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente ordinario laboral No. **023-2022-00080** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, sin que se allegue la correspondiente decisión tomada por dicha corporación.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la devolución inmediata del expediente de la referencia al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, a fin de que se allegue la decisión tomada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762ca1f5f144488fbee057865a44221e183e854fe76bfb3176f4590516234b3**

Documento generado en 24/08/2022 08:41:14 AM

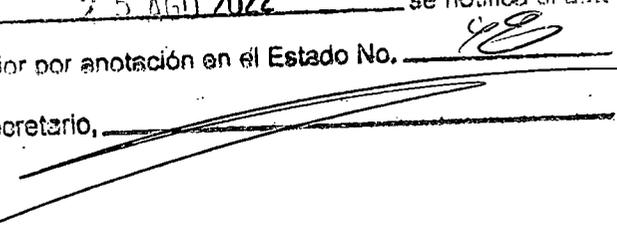
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 48

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de enero de 2022. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2016-00380**, informando que no se ha podido adelantar el trámite de notificación de **INTERLICORES LTDA** en Liquidación. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022.

De acuerdo con el informe que antecede evidencia que, mediante auto del 10 de abril de 2019 se dispuso librar mandamiento de pago a favor de María Odilia Cardona y en contra de Interlicores Ltda. No obstante, no se ha podido surtir la notificación personal conforme a los artículos 108 CPTSS y 292 CGP.

Por lo anterior, se ordena efectuar la notificación de que trata el artículo 293 CGP. Para lo cual se deberá efectuar **EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTO** a **INTERLICORES LTDA.** en su calidad de ejecutada, para que comparezca en el término de diez días hábiles a notificarse personalmente; vencidos los cuales se entenderá surtido el emplazamiento.

Por secretaría procédase a **DESIGNAR CURADOR AD LITEM** de la lista de auxiliares de la justicia.

Finalmente, respecto de la solicitud de medidas cautelares sobre inmuebles y cuentas bancarias de personas ajenas al trámite del proceso ejecutivo y contra quienes no se libró mandamiento de pago; es preciso indicar que el mandamiento ejecutivo se libra ante la existencia de un título que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Y cuyo trámite no está diseñado para verificar responsabilidades ajenas a la literalidad del título. En consecuencia, **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES** radicadas por el apoderado de la parte ejecutante (f.º171)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1852fe4c20d47289db7588fd6d7ee0dde5406cb5959fd30d76d4f296fa53db5**

Documento generado en 24/08/2022 08:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 89

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 02 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **023-2020-00330**, informando que se presentó contestación a la reforma de la demanda. Y se presentó demanda de reconvenición y llamamiento en garantía por parte de Porvenir. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificado NIT. 900.336.004-7 y al Dr. JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA identificado con C.C. No. 1.020.714.534 T.P. No. 237.954 del C. S. de la J. como apoderados judiciales principal y sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS identificado NIT.830.515.294-0 y a la Dra. PAULA HUERTAS BORDA identificada con C.C. No. 1.020.833.703 T.P. No. 369.744 del C. S. de la J. como apoderados judiciales principal y sustituta de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. MARTIN ARTURO GARCÍA CAMACHO identificado con C.C. No. 80.412.023 T.P. No. 72.569 del C.S. de la J. como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **SE ADMITE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, interpuesta por LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de LUÍS ALBERTO NAVARRO PARRA. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** al reconvenido y córrase traslado por el término de tres (03) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 76 CPTSS, para que proceda a contestar la reconvenición

Finalmente, es preciso recordar que, de conformidad con el artículo 64 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, **el llamamiento en garantía procede cuando se tiene derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva.** Presupuestos inexistentes en el llamamiento en garantía formulado por **PORVENIR** respecto de **COLPENSIONES**. En consecuencia, **NO SE ACCEDE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CMMS

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/997 del 20 de mayo de 2000 y el Decreto Reglamentario 1364/97

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78

El Secretario.

Código de verificación: **e2f5676ca3ed2727383dce68fef9aea5dc3bdd6b2431e3da767d5c0d960e2c15**

Documento generado en 24/08/2022 08:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2022 00255** informándole que la demandada mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda, y el apoderado del demandante realizó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá y la tarjeta profesional número 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la demandada **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado anteriormente referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, por ser procedente **LA REFORMA A LA DEMANDA** presentada por el apoderado judicial del demandante, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE**, y se corre traslado de la misma a la demandada, por el término de cinco (5) días hábiles para que sea contestada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22bd19b2d4481ce79dcd3f24ac1ee8da54bbc887f3a6b59ec6732b86870976f**

Documento generado en 24/08/2022 08:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2022 se notifica al auto anterior por anotación en el Estado No. 26

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2018 00321** informándole que el apoderado del demandante aportó constancia de notificación del mandamiento de pago a las demandadas, y Skandia formuló excepciones contra el mismo, además los Bancos Sudameris y Davivienda dieron respuesta a los oficios de embargo, pero ninguna de las medidas se hizo efectiva. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **EDNA CRISTINA FAJARDO ANDRADE** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.010.215.262 de Bogotá y la tarjeta profesional numero 298.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA.**

Así las cosas, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada **SKANDIA**, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas.

Por Secretaría, remítase al correo electrónico de la parte ejecutante el escrito de excepciones con sus respectivos anexos presentado por **SKANDIA** (fl. 182).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d94bfabe994c2a1615682293d60ece451d9141108900d14444993f319283fb4**

Documento generado en 24/08/2022 08:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2022

se notifica al auto anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2017 00175** informándole que el apoderado del demandado presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que libro mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que en efecto el apoderado judicial del demandado **Conjunto Residencial San Andrés Afidro** interpuso en tiempo recurso de reposición frente al auto que libro mandamiento de pago, proferido el **27 de Julio de 2022**, notificado al día 28 de Julio por anotación en el estado, por considerar que la sentencia no contiene una obligación clara, expresa y exigible, dado que si bien existe una obligación clara por costas procesales, **NO SE EVIDENCIA PRUEBA DE CUÁNTO ES EL VALOR EQUIVALENTE AL CÁLCULO ACTUARIAL CONTENIDO EN LA SENTENCIA;** además, considera que la medida cautelar es completamente desproporcionada.

Para resolver el recurso de reposición presentado, **el juzgado considera que en el presente caso si existe una obligación clara, expresa y exigible en la sentencia base de la ejecución, dado que en la misma SE ORDENA UN PAGO DE APORTES A PENSIÓN A SATISFACCIÓN DE COLPENSIONES,** y se determinó tanto el tiempo como los salarios que debían tenerse en cuenta para ello, sin que pueda considerarse que no es expresa al no encontrarse determinado el valor del cálculo actuarial, pues precisamente **le corresponde a la parte ejecutada adelantar las acciones correspondientes ante la Administradora de Pensiones con el fin de que se elabore el cálculo correspondiente,** sin que en el proceso exista alguna evidencia de ello, **aun cuando han transcurrido dos años desde el momento en que se profirió la sentencia por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.**

De otra parte, el Despacho considera que la medida cautelar no resulta desproporcionada, pues la misma se fijó siguiendo los parámetros de artículo 593 del Código General del Proceso, **teniendo en cuenta que las costas del proceso equivalen a \$3.000.000,** además, **el Juzgado acudió a la sede electrónica de Colpensiones con el fin de realizar la simulación del cálculo actuarial, conforme al tiempo ordenado y el salario establecido en sentencia, y se estableció que el valor estimado de la reserva actuarial al 30 de Septiembre de 2022 corresponde a \$21.811.566 (fls. 503 y 504).**

Por lo anterior, y como quiera que no existen argumentos sobre los cuales debe modificarse la posición expuesta en el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago, **NO SE**

EXP. 023-2017-00175

REPONE el referido auto y **SE CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, conforme a los numerales 7 y 8 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por Secretaria, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2b2bbe96fb0cbfdb0b825f7cace6bd768082cadcdac89df4cf15c282ec67fd4**

Documento generado en 24/08/2022 08:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 AGO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 48
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00465** informándole que el apoderado de la demandante presentó solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **NATALI GIRALDO DÍAZ** por intermedio de apoderada judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libere mandamiento de pago contra de **CONSTRUCTORA MARQUIS SAS**, teniendo como fundamento la conciliación suscrita entre las partes el día 27 de Abril de 2022.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte ejecutante está contenida en la conciliación, en la que la demandada **CONSTRUCTORA MARQUIS SAS** se comprometió a pagar a la demandante **NATALI GIRALDO DÍAZ** la suma de **\$23.500.000**, en cinco cuotas, la primera por \$3.500.000 el 28 de Abril de 2022, la segunda por \$5.000.000 el 30 de Junio de 2022, la tercera por \$5.000.000 el 29 de Julio de 2022, la cuarta por \$5.000.000 el 31 de Agosto de 2022, y la quinta por \$5.000.000 el 30 de Septiembre de 2022, se libra mandamiento respecto de las tres primeras cuotas, que se encuentran vencidas, y serían las exigibles en este momento.

Ahora bien, en relación con los intereses solicitados, considera este juzgado que al no haberse pactado tal rubro en la conciliación, no es procedente librar mandamiento de pago por este concepto.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de decreto de medidas cautelares, le corresponde a la parte demandante especificar las entidades bancarias respecto de las cuales se pretende se apliquen las medidas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por Secretaría se libere el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso como ejecutivo laboral.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NATALI GIRALDO DÍAZ**, de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra **CONSTRUCTORA MARQUIS SAS**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de \$3.500.000 que corresponde a la cuota que debió cancelarse el 28 de Abril de 2022.
- b. Por la suma de \$5.000.000 que corresponde a la cuota que debió cancelarse el 30 de Junio de 2022.
- c. Por la suma \$5.000.000 que corresponde a la cuota que debió cancelarse el 29 de Julio de 2022.
- d. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: Las sumas determinadas en el numeral anterior deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses solicitados, por las razones expuestas.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que especifique las entidades bancarias respecto de las cuales se pretende se apliquen las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa76b50bd67322ce2331f85186d79e6134322a6b4ab8436ead56b8baf1ae72b**

Documento generado en 24/08/2022 08:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 AGO 2022 se notifica al auto
anterior por anotación en el Estado No. 82
El Secretario: [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario No. **023-2021-00120** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, **REVOCANDO** el auto recurrido, mediante el cual se negó el llamado en garantía propuesto por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de agosto de 2022.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, para que se sirvan allegar las gestiones necesarias para la notificación a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0134da39ba01632a815eada148fc8463092b931e7b2deed6e9d644340e5bad46**

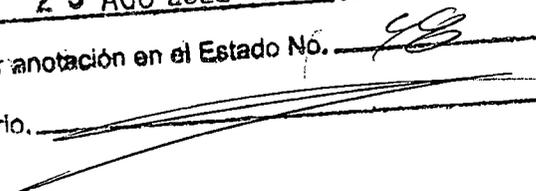
Documento generado en 24/08/2022 08:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 48

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario No. **023-2021-00429** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, **REVOCANDO** el auto recurrido, mediante el cual se negó el llamado en garantía propuesto por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de agosto de 2022.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, para que se sirvan allegar las gestiones necesarias para la notificación a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDª.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817971dd68b3dfca7472c880d107d53f968273eafac078db1fe0deee43876dd**

Documento generado en 24/08/2022 08:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2022 se notifica al auto anterior por anotación en el Estado No. 78

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso ordinario No. **023-2017-00608** informado que el apoderado judicial del actor presenta solicitud de desistimiento de la acción ejecutiva. ~~Sírvase proveer.~~

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, como quiera, que el escrito de desistimiento reúne los requisitos señalados en el artículo 314 del C.G.P., el cual fue presentado por el apoderado de la actora, procede aceptar el desistimiento manifestado.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentado.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, por la actuación adelantada.

TERCERO: se ordena **EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema de consulta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c287afe419873e38dca1b9eb2cbb218d8c64cf562e923453069c157148d61510**

Documento generado en 24/08/2022 08:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2022 se notifica al autr:

anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2015-00554**, la audiencia pública señalada en auto anterior, no se puede llevar a cabo dado que el señor juez se encontraba enfermo. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **20 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc.a.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9083e40bf32e599535fb2fef1c3df44bacbb4baf1321338f1c67a1cb20bf4a4f**

Documento generado en 24/08/2022 08:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 23

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2021-00366**, la audiencia pública señalada en auto anterior, no se pudo llevar a cabo dado que el señor juez se encontraba enfermo. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **19 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291ef14ef37d436d2e1a38cd20b3e0f9e938aba30f271c0db231ab8b9849c55f**

Documento generado en 24/08/2022 08:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 72

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2022. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2017-00504**, informando que el apoderado de la parte ejecutada allegó escrito de contestación con excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que proceda de conformidad con lo normado en el artículo 443 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d711d2e449233304aa7b9d7fe5e70f1012c7eb7792b285815fa3c8eaf9e3e**

Documento generado en 24/08/2022 08:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 25

El Secretario, _____

EXP. 023-2018-00233

EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2018 00233** informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **JUAN DIEGO CASTAÑEDA** por intermedio de apoderada judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libere mandamiento de pago contra **EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por el Despacho el día 24 de enero de 2019, y que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el día 2 de abril de 2019.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se librára el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JUAN DIEGO CASTAÑEDA**, de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra **EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) Por la diferencia que se genere por concepto de indemnización moratoria, teniendo en cuenta que en sentencia se ordenó pagar \$68.958 diarios desde el 4 de julio de 2016 y hasta la fecha en que efectivamente se pagaran las acreencias laborales reconocidas al demandante, y mediante la Resolución No. 293 del 23 de diciembre de 2019 la demandada reconoció por este concepto la suma de \$77.853.582.
- b) Por los aportes a pensión, que deberán cancelarse por el tiempo laborado por el demandante entre el 19 de agosto de 2010 y el 19 de diciembre de 2010, entre el 6 de enero de 2011 y el 30 de diciembre de 2011, entre el 4 de enero de 2012 y el 31 de marzo de 2012, entre el 2 de abril de 2012 y el 15 de agosto de 2012, entre el 17 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, entre el 9 de enero de 2013 y el 31 de julio de 2013, entre el 5 de agosto de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, entre el 3 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, entre el 7 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, y entre el 4 de enero de 2016 y hasta el 4 de abril de 2016; teniendo en cuenta como salario entre el mes de agosto y diciembre de 2010 la suma de \$1.800.000, entre el mes de enero y diciembre de 2011 la suma de \$1.854.000, entre el mes de enero y julio de 2012 la suma de \$1.854.000, en el mes de agosto de 2012 la suma de \$1.648.400, entre el mes de septiembre y diciembre de 2012 la suma de \$1.950.000, en el mes de enero de 2013 \$1.495.000, entre el mes de febrero y julio de 2013 \$2.025.833, entre el mes de agosto y diciembre de 2013 \$1.950.000, en el mes de enero de 2014 la suma de \$1.874.6000, entre el mes de febrero y abril de 2014 la suma de \$2.008.500, entre el mes de mayo y diciembre de 2014 la suma de \$2.508.000, en el mes de enero de 2015 \$1.655.004, entre el mes de febrero y noviembre de 2015 \$2.068.755, en el mes de diciembre de 2015 \$2.137.713, y entre el mes de enero y marzo de 2016 \$2.068.755. Dineros que deberán cancelarse al Fondo de Pensiones en el cual se encuentre afiliado el demandante.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el expediente número **2015 00405** informándole que la apoderada de la entidad demandante solicitó se requiera a **Colfondos, Colpensiones, Ministerio de Salud y Protección Social, Protección, y Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio** con el fin de que cumplan la orden judicial emitida en auto de fecha 28 de abril de 2022, además, solicitó se requiera a **Porvenir, Ecopetrol y Skandia**, con el fin de que realicen un alcance a los pronunciamientos remitidos, según **lo manifestado por el Auxiliar de la Justicia de Aciel Colombia Soluciones Integrales SAS.** Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., el cual impone desde multa pecuniaria hasta orden de arresto,** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el fin de que se emita la correspondiente respuesta a los oficios **272, 347, 352, 350 y 348**, respectivamente, los cuales **se remitieron por el Despacho el día 24 de Mayo de 2022**, para lo cual se les concede el término de cinco (5) días para ello, **TÉRMINO NO PRORROGABLE.**

Por Secretaría, líbrense y tramítense los correspondientes oficios, **adjuntando la constancia de envió del correo de fecha 24 de mayo de 2022** que contenía los oficios mencionados (fl. 376), **como la copia de las solicitudes que fueron presentadas por la apoderada de la Universidad Nacional - NELCY ALEIDA MESA ALBARRACÍN**, las cuales obran en la carpeta del expediente digital denominada "solicitudes varias en torno al dictamen".

Igualmente, se **REQUIERE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., EL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL, Y SKANDIA S.A.**, con el fin de que se emita la respuesta a los oficios números 349, 353, y 346, respectivamente, los cuales se remitieron por este Despacho el día 24 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta lo solicitado **por el perito Carlos Alfredo Pardo González, en comunicación de fecha 3 de Agosto de 2022, y que se dirigió a Diana Espitia - Asesora Jurídica de la Universidad Nacional de Colombia**, para lo cual se les concede el término de cinco (5) días para ello, **TÉRMINO NO PRORROGABLE.**

Por Secretaría, líbrense y tramítense los correspondientes oficios, **adjuntando copia de los oficios anteriormente mencionada, como la comunicación de fecha 3 de agosto de 2022, que se acompañó con la solicitud de reiteración de información que presentó la apoderada de la Universidad Nacional.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 24 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2017-00445** las partes dentro del proceso de la referencia no se pronunciaron frente al auto anterior. Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA →→→→→ \$400.000
COSTAS 1ª INSTANCIA →→→→→ \$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA →→→→→ \$0.00
COSTAS – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL
→→→→→ \$4.400.000

El secretario no tiene nada más que liquidar
TOTAL →→→→→ \$4.800.000

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de agosto de 2022.

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

Se **ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**, previa desanotación de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1508fcc868a89c9af36a6895d5a4924922202962eb487c5f25be85f0eafa727b**

Documento generado en 24/08/2022 08:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 de AGOSTO de 2022 se notifica el auto anterior por 25 de AGOSTO de 2022 en el Estado No. 25
El Secretario, [Firma]

Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bca2d747d453fa0f60b780f7d1fdadf847d3b2e7e45beb8b48a4fb478e256e**

Documento generado en 24/08/2022 08:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2022 se modifica el auto

anterior por anotación en el Estado sin YE

El Secretario: [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2017-00369**, en auto anterior se ordenó la entrega y pago del título judicial; sin embargo, no se identificó el mismo; consultado el sistema de consultas de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró que obra el título judicial constituido dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra identificado con el Nro. **400100008129877** por valor de **\$1.400.000**. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se aclara el auto anterior en el sentido de identificar el título judicial a entrega a favor de la ejecutante **LUZ AMIRA PINZON DE ARDILA** identificada con la C.C. Nro. **27.982.069**, de la siguiente manera título judicial **400100008129877** por valor de **\$1.400.000**.

En cuanto a lo demás, estese a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0da8c523b858af5e0bfa9007a948737e0cbf534fa782391fc595aa751609586**

Documento generado en 24/08/2022 08:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 AGO 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 48

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2016-00115** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, revocando la sentencia proferida. Así mismo la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Labora – Sala de Descongestión, CASÓ la sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a551751e0a090da48d2002597e4bc3a1ffc1ae453417fc49de5fd186a929f9d0**

Documento generado en 24/08/2022 08:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 98

El Secretario.